



Resolución de Contraloría No. 083-2019-CG

Lima, 04 MAR 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 00005-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; la Hoja Informativa N° 00016-2019-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, la Hoja Informativa N° 00056-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, en ese marco constitucional el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, indica que la Contraloría General de la República se encuentra dotada de "autonomía administrativa, funcional, económica y financiera", entendiéndose como autonomía funcional, considerando las definiciones previstas en la Novena Disposición Final de dicha Ley, a la "potestad para el ejercicio de las funciones que le asigna la Constitución y la ley que implica (...) definir sus puntos más esenciales de auditoría y de aplicar las técnicas y métodos de auditoría que considere pertinentes";

Que, en ese sentido el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, establece que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes;

Que, por otro lado, el artículo 6 de la Ley N° 27785, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de las acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, los literales h) e i) del artículo 9 de la Ley N° 27785 en referencia, establece que son principios que rigen el ejercicio de control gubernamental la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, se precisa que el principio de oportunidad se encuentra referido a que las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido, respectivamente;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, precisa que es función de las Gerencias de Control Político Institucional, Control Económico, Control de Servicios Públicos Básicos, y Control Subnacional, lo siguiente: "c) Revisar y aprobar



N

los informes de auditoría de cumplimiento, a excepción de aquellos informes derivados del control concurrente y del control sobre hechos irregulares específicos con identificación de presunta responsabilidad, de las unidades orgánicas a su cargo";

Que, asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, en sus artículos 128, 133, 138, 150 y 158, señala que es función de las Subgerencias de la Gerencias de Control Político Institucional, Control Económico y Control de Servicios Públicos Básicos, de la Subgerencia de Control de Lima Metropolitana y Callao y de las Gerencias Regionales de Control, lo siguiente: *"Revisar y aprobar los informes resultantes de los servicios de control posterior formulados por los Órganos de Control Institucional bajo su ámbito de control, a excepción de los informes de las Auditorías de Cumplimiento, derivados del control concurrente y del control sobre hechos irregulares específicos con identificación de presunta responsabilidad, de acuerdo a los lineamientos y normativa aplicable";*

Que, de igual manera, el artículo 140 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, señala como función de la Gerencia de Control de Megaproyectos: *"c) Revisar y aprobar los informes de auditoría de cumplimiento de las unidades orgánicas a su cargo";* asimismo, en el artículo 152 se establece que es función de la Subgerencia de Control Territorial, lo siguiente: *"c) Revisar y aprobar los informes de auditoría de cumplimiento, a excepción de aquellos informes derivados del control concurrente y del control sobre hechos irregulares específicos con identificación de presunta responsabilidad, de las Gerencias Regionales de Control";*

Que, en el mismo sentido, el artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, establece que es función de los Órganos de Control Institucional: *"c) Suscribir y remitir para la aprobación de la Subgerencia de Control o Gerencia Regional de Control en cuyo ámbito se encuentren comprendidos, los informes de auditoría de cumplimiento";*

Que, con la Hoja Informativa N° 00005-2019-CG/GDEE del visto, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control indica que la emisión de los informes resultantes de la Auditoría de Cumplimiento debe llevarse a cabo de forma eficiente, permitiendo que la información revelada en el mismo, sea utilizada oportunamente por la entidad, dependencia o instancias pertinentes, a fin de lograr los objetivos del servicio de control; en ese sentido, atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía y oportunidad establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y luego de haber analizado la normativa vigente, el tiempo de ejecución, la materialidad, entre otros aspectos, de las Auditorías de Cumplimiento concluidas por el Sistema Nacional de Control en los últimos años, se requiere establecer plazos e instancias de revisión de la etapa de Elaboración de Informe de la Auditoría de Cumplimiento;

Que, la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, mediante la Hoja Informativa N° 00016-2019-CG/NORM, señala que la propuesta remitida por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, establece plazos e instancias de aprobación de los Informes de Auditoría en el marco de las Auditorías de Cumplimiento, con el fin de que las mismas se lleven a cabo de forma eficiente, resguardando el principio de oportunidad, permitiendo que la información revelada en el informe sea utilizada oportunamente por el titular de la entidad o autoridades de los niveles apropiados, promoviendo acciones de mejora, correctivas u otras necesarias;



Resolución de Contraloría No. 083-2019-CG.

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja informativa N° 00056-2019-CG/GJN, respecto a la viabilidad jurídica de la propuesta formulada por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, contenida en la Hoja informativa N° 00005-2019-CG/GDEE, resulta pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que los Informes de Auditoría, en el marco de las Auditorías de Cumplimiento, cuyo monto auditado es inferior a S/ 10 millones de soles, son aprobados por los órganos desconcentrados, las unidades orgánicas u Órgano de Control Institucional a cargo de las mismas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde finalizada la elaboración del proyecto de Informe de Auditoría.

Artículo 2.- Disponer que los Informes de Auditoría, en el marco de las Auditorías de Cumplimiento, cuyo monto auditado es igual o superior a S/ 10 millones de soles, son aprobados considerando lo siguiente:

- El proyecto de Informe de Auditoría elaborado por la Comisión Auditora, se remite al órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, para la revisión en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibido el proyecto de Informe.
- Revisado el proyecto de Informe de Auditoría por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, remite el mismo al nivel superior jerárquico del cual depende, para su revisión final y aprobación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde la fecha en la cual es recibido el mencionado proyecto, según el siguiente detalle:
 - a) El nivel superior jerárquico tiene un máximo de quince (15) días hábiles para revisar y, de ser el caso, identificar por única vez los aspectos que requieran precisiones adicionales en el Proyecto de Informe de Auditoría remitido y comunicar al órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional a cargo de la Auditoría de Cumplimiento para su atención.
 - b) La Comisión Auditora y, el órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional, a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, tienen hasta cinco (05) días hábiles para atender las precisiones comunicadas y remitir la nueva versión del Proyecto de Informe de Auditoría.
 - c) El nivel superior jerárquico tiene hasta tres (03) días hábiles para verificar la atención de las precisiones comunicadas en la nueva versión del Proyecto de Informe de Auditoría. De haberse atendido, se procederá a la aprobación del Informe de Auditoría; de subsistir la necesidad de atender las precisiones inicialmente advertidas, se comunica dicha situación para su atención.
 - d) Cuando subsista la necesidad de atender las precisiones inicialmente advertidas, la Comisión Auditora y, el órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, tienen un plazo de hasta cinco (05) días hábiles para atender las precisiones pendientes.



- e) Finalmente, el nivel superior jerárquico tiene hasta dos (02) días hábiles para aprobar el Informe de Auditoría o devolver el Proyecto de Informe de Auditoría para su aprobación por parte del órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, sin perjuicio de la identificación de responsabilidades que correspondan.

Artículo 3.- Disponer que, vencido el plazo de treinta (30) días hábiles para la revisión y aprobación de los Informes de Auditoría, establecido en el artículo precedente, sin que se haya efectuado la aprobación correspondiente, estos son aprobados en un plazo máximo de tres (03) días hábiles por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional a cargo de la Auditoría de Cumplimiento, sin perjuicio de la identificación de responsabilidades que correspondan.

Artículo 4.- Disponer que los Informes de Auditoría, en el marco de las Auditorías de Cumplimiento derivadas del Control Concurrente, son aprobados por el órgano desconcentrado, la unidad orgánica u Órgano de Control Institucional a cargo de las mismas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde finalizada la elaboración del proyecto de Informe de Auditoría.

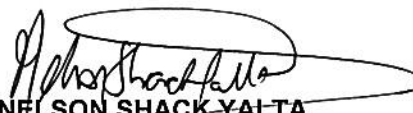
Artículo 5.- Los plazos señalados en la presente Resolución se contabilizan a partir del día hábil siguiente del registro de la actividad que corresponda en el aplicativo informático respectivo por el personal a cargo de la ejecución y supervisión de la Auditoría de Cumplimiento o de la aprobación del proyecto de informe.

Artículo 6.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control efectúe las acciones que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8.- Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.


NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República